



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

|                          |                                    |
|--------------------------|------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL         |
| <b>RADICADO:</b>         | 54-498-33-33-001-2021-00114-00     |
| <b>CONVOCANTE:</b>       | FABIÁN LEONARDO TORRADO ÁLVAREZ    |
| <b>CONVOCADO:</b>        | MUNICIPIO DE OCAÑA                 |
| <b>ASUNTO:</b>           | APRUEBA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL |

Procede el Despacho a estudiar la legalidad del acuerdo conciliatorio prejudicial al que llegaron los apoderados del señor **FABIÁN LEONARDO TORRADO ÁLVAREZ** (convocante) y el **MUNICIPIO DE OCAÑA** (convocado), en audiencia celebrada el día veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>, ante la Procuraduría 98 Judicial I Para Asuntos Administrativos.

## I. ANTECEDENTES

### 1.1. La solicitud de conciliación extrajudicial

Obra solicitud de conciliación extrajudicial radicada por el apoderado de la parte convocante ante la Procuraduría Judicial Administrativa de Cúcuta – Norte de Santander - Reparto, con el fin de citar al Municipio de Ocaña, en la cual formuló las siguientes pretensiones:

#### «V. PRETENSIONES

*Por medio de la presente solicitud, pretendo se concilien los perjuicios ocasionados del incumplimiento del contrato de Obra AMO MC SVIV 103 del 19 de diciembre de 2019.*

*Para efectos de la conciliación de los perjuicios, solicito se tenga en cuenta la siguiente estimación de los perjuicios que se irían a solicitar en la demanda y que se relacionan en posterior acápite:*

|                      |
|----------------------|
| <b>Valor Capital</b> |
| 93.676.532           |

*Además, las otras sumas accesorias que se puedan pedir en la demanda, tales como indexación, intereses por mora, costas procesales, entre otras.*

#### VI. PRETENSIONES A PROPONER EN LA DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

*En el evento de que no se llegare a feliz término el presente mecanismo de solución de conflictos, en la demanda contendrá las siguientes pretensiones:*

*Solicito al señor (a) Juez en base a los hechos señalados anteriormente:*

**PRIMERA:** *Librar mandamiento de pago en contra del Municipio de Ocaña, y a favor de mi poderdante, partes anteriormente identificadas, de acuerdo a lo dicho en acápite anterior, por las siguientes sumas de dinero:*

<sup>1</sup> Pág. 110 a 112 del archivo pdf denominado «01SolicitudConciliacion» del expediente digital.

- Por la cantidad de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$93.676.532), establecido en la cláusula de valor del contrato y en los documentos que conforman el título.

- Por los intereses moratorios, desde el 21 de enero de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación de pago, de acuerdo al acta de recibo final que se aporta al presente escrito, y hasta que se verifique el pago total de la deuda; de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del numeral 8 del art. 4 de la ley 80 de 1993.

**SEGUNDA:** Que las sumas condenadas sean debidamente indexadas.

**TERCERA:** Condenar en costas, con las respectivas agencias en derecho, a la demandada.

La ley 80 de 1993, artículo 75, le dio el marco de competencia a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de los procesos de ejecución derivados de un contrato estatal. Mandato que concuerda con lo interpretado por la sala plena del Consejo de Estado.

El Art. 299 de la ley 1437 de 2011, hace remisión expresa al Código General del Proceso (anteriormente Código de Procedimiento Civil), para aplicar al proceso de ejecución derivado de un contrato estatal el trámite del proceso ejecutivo de mayor cuantía.

El artículo 104, numeral segundo, y 155 y 156, sobre competencia y el título IX de la ley 1437 de 2011, sobre el proceso ejecutivo».

## 1.2. Fundamentos fácticos

Del escrito de la solicitud de conciliación extrajudicial, se sintetiza lo siguiente:

- Señala que, entre la Alcaldía del Municipio de Ocaña y Fabián Leonardo Torrado Álvarez, se suscribió contrato de obra número AMO MC SVIC 103 de 2019, cuyo objeto era obras de rehabilitación de la pista del patinódromo del municipio de Ocaña, el cual tenía como término de duración 2 meses, a partir del acta de inicio.
- Aduce que el Contratista constituyó póliza de garantía única de seguro de cumplimiento a favor del Municipio de Ocaña, de acuerdo con la cláusula décimo séptima del contrato, la cual fue aprobada mediante Resolución número 476 del 20 de diciembre de 2019.
- Indica que en la cláusula tercera quedó establecido el valor del contrato en la suma de \$93.681.250, valor que debía pagarse al recibo final de los trabajos, previa aprobación por escrito de la supervisión, valor que coincide con el certificado de registro presupuestal expedido por el Municipio de Ocaña.
- Advierte que la obra contratada inició el día 20 de diciembre de 2019 y terminó el 20 de enero de 2020 de acuerdo con el acta de recibo final, suscribiéndose acta de liquidación del contrato de mutuo acuerdo el 12 de febrero de 2020, en donde consta el valor que adeuda el municipio, el cual lo reconoce y acepta.
- Manifiesta que durante la ejecución del contrato no se realizaron pagos parciales, toda vez que se pactó un pago único al momento de terminación de la ejecución del contrato.
- Aduce que la entidad convocada no ha cumplido la obligación de pago derivada del contrato, encontrándose en mora desde el 20 de enero de 2020, debiendo la

suma contratada consistente en la cantidad de \$93.676.532, más los intereses moratorios.

- Señala que el título derivado de contrato estatal presta mérito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una cantidad liquidada de dinero como se desprende y prueba con los documentos debidamente acreditados que pueden verificarse en la plataforma SECOP.

### 1.3. Trámite pre- judicial

El 15 de junio de 2021, la parte convocante elevó solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, que mediante auto del 28 de junio del mismo año se admitió dicha solicitud y señaló como fecha para la realización de la audiencia de conciliación el día 23 de julio de 2021<sup>2</sup>, sin embargo, la audiencia de conciliación se adelantó el día 22 de julio de 2021<sup>3</sup>.

### 1.4. Acuerdo conciliatorio

En el acta de conciliación suscrita el 22 de julio de 2021<sup>4</sup>, el Municipio de Ocaña presentó fórmula conciliatoria de acuerdo con los siguientes parámetros:

*«(...) El Municipio de Ocaña mediante acta 024 de fecha 21 de Julio de 2021, a través de su COMITÉ DE CONCILIACION, una vez analizado y estudiado los hechos y las pretensiones de la solicitud de conciliación presentada por el señor FABIÁN LEONARDO TORRADO ÁLVAREZ ha tomado la decisión de **CONCILIAR** sobre el valor de **\$93.676.532** que equivale al valor adeudado en virtud del contrato de obra No. AMO MC SVIV 103 de fecha 19 de diciembre del 2019, el cual tenía por objeto la rehabilitación del patinódromo del Municipio de Ocaña. Como bien se fundamenta en el acta y teniendo en cuenta que la parte convocante tiene conocimiento de lo allí consignado, solo me resta, si no expresar que el Municipio de Ocaña le asiste **ANIMO CONCILIATORIO** a través de esta acta, valor que se cancelara dentro de los 30 días siguientes, una vez quede aprobado y ejecutoriado el correspondiente auto por medio del cual se procede a aprobar por parte del Juez Administrativo de Ocaña, palabras más palabras menos, el Municipio de Ocaña concilia única y exclusivamente sobre el valor del contrato mencionado».*

Por su parte, el apoderado de la parte convocante aceptó la propuesta conciliatoria, en los siguientes términos:

*«(...) mi cliente ha manifestado a través de correo electrónico la aceptación de la oferta realizada por el municipio a través del acta del comité de conciliación desarrollada el día de ayer y que fue enviada el día de hoy para el respectivo estudio previo a esta diligencia, él realiza esta aceptación obviamente desistiendo de la reclamación de los intereses y de otras sumas que se hubieren podido cobrar en este proceso, es su manifestación y su concepción como obviamente en esta instancia de la conciliación así lo apremia. Esa manifestación la hace con las siguientes condiciones, efectivamente que se haga en el plazo indicado, en un solo pago como se expresó en el acta del comité, y que se realice el pago del valor establecido como capital adeudado valor de \$93.676.532. del contrato indicado por la entidad convocada y que se realice el pago dentro del plazo de los 30 días posteriores a que sea proferido*

<sup>2</sup> Ver pág. 107 del archivo pdf denominado «01AcuerdoConciliatorio» del expediente digital.

<sup>3</sup> Ver págs. 110 a 112 del archivo pdf denominado «01AcuerdoConciliatorio» del expediente digital.

<sup>4</sup> Ver págs. 125 a 128 del archivo pdf denominado «01SolicitudConciliaciónAcuerdo» del expediente digital.

*el respectivo auto que apruebe el acuerdo por parte del Juzgado Administrativo correspondiente. Lo otro muy importante es, que el rubro presupuestal que se afecte por parte del Municipio sea el de sentencias y conciliaciones para que efectivamente el valor pagado corresponda al valor del capital acá conciliado es decir, que no vayan a generarle algunos descuentos adicionales por otros rubros presupuestales donde se genere dicho pago. Ese rubro presupuestal está indicado en las páginas 5 y 6 del acta emitida por el Municipio de Ocaña donde dice que efectivamente se considera procedente teniendo en cuenta que se cuenta con disponibilidad en el rubro de Sentencias y Conciliaciones Judiciales».*

A su vez, el Ministerio Público al momento de pronunciarse sobre el acuerdo conciliatorio, expuso:

*«(...) Este despacho, ante lo manifestado tanto por el apoderado de la parte convocante y parte convocada, considera que el anterior acuerdo es de CARÁCTER TOTAL y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)».*

## II. CONSIDERACIONES

A partir de la Ley 23 de 1991 se permitió en nuestro país que las entidades públicas pudieran acudir a la conciliación prejudicial o judicial, sujeta a la previa homologación del Juez Administrativo, como una forma de solución alternativa de conflictos.

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, podrán conciliar, total o parcialmente, prejudicial o judicialmente, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 137 y siguientes del CPACA.

Por su parte, el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, por medio del cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, respecto a la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y el cual se encuentra vigente consagra:

*“Artículo 12. Aprobación judicial. El agente del Ministerio Público remitirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación”.*

Ahora bien, como antes se señaló, en materia de lo contencioso administrativo la ley autoriza el uso de este mecanismo, siempre que se acrediten unas exigencias

especiales que deben ser valoradas por el Juez.

En reiterada jurisprudencia la Sección Tercera del Consejo de Estado se ha pronunciado sobre los requisitos que se deben cumplir a efectos de otorgar aprobación a los acuerdos conciliatorios<sup>5</sup>, como son:

- «1. Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.*
- 2. Que las entidades estén debidamente representadas.*
- 3. Que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio.*
- 4. Que no haya operado la caducidad de la acción.*
- 5. Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrojado a la actuación.*
- 6. Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la Administración».*

En este sentido, ha dejado claro la jurisprudencia, que la conciliación en materia contenciosa administrativa y su posterior aprobación, debe estar respaldada con elementos probatorios idóneos y suficientes, respecto del derecho objeto de controversia por estar en juego el patrimonio Estatal y el interés público, de manera que con el acervo probatorio allegado, el Juez de conocimiento no tenga duda alguna acerca de la existencia de la posible condena en contra de la administración y que por tanto la aprobación del acuerdo resultará provechoso para los intereses de las partes en conflicto.

Es de advertir que los anteriores requisitos, deben obrar en su totalidad dentro del acuerdo prejudicial, pues la sola falta de uno de ellos conllevaría necesariamente a su improbación, quedando relevado el operador judicial de estudiar la existencia de los demás, dada la naturaleza de inseparabilidad de los mismos.

Ahora bien, analizados los aspectos jurídicos de la conciliación, procede el Despacho a verificar, si se cumplen o no, los requisitos legales para dar aprobación al presente acuerdo, realizando el análisis comparativo entre los requisitos enlistados *ut supra* con la conciliación bajo estudio, de lo que se concluye:

### **2.1. Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes**

La conciliación versó sobre derechos de índole económico, en tanto el asunto de que trata, se refiere a una controversia que gira en torno al pago por parte del **MUNICIPIO DE OCAÑA** en favor del señor **FABIÁN LEONARDO TORRADO ÁLVAREZ**, por la cantidad de noventa y tres millones seiscientos setenta y seis mil quinientos treinta y dos pesos (\$93.676.532), suma generada con ocasión del incumplimiento del pago del contrato de Obra AMO MC SVIV 103 del 19 de diciembre de 2019, derechos de contenido económico, que pueden ser reclamados a través de la acción ejecutiva.

### **2.2. Que las entidades estén debidamente representadas y que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio**

Acerca de la debida representación de la persona que concilia y la capacidad y facultad para hacerlo, se tiene que el señor **FABIÁN LEONARDO TORRADO**

---

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera – Subsección B. Auto del 20 de febrero de 2014, radicado No. 25-000-23-26-000-2010-00134-01. C.P. Danilo Rojas Betancourth.

**ÁLVAREZ**, quien actúa a través de apoderado debidamente designado conforme con el poder que obra en la página 9 del archivo pdf denominado «*01AcuerdoConciliatorio*» del expediente digital, otorgándole a los abogados Diego Jácome Vergel y Beatriz Pacheco Acevedo la facultad de conciliar extrajudicialmente.

En cuanto al **MUNICIPIO DE OCAÑA**, concurre a través de apoderado, abogado Iván José Montejo Pabón, según poder conferido con facultad expresa de conciliación otorgado por el Secretario Jurídico Encargado de la entidad visible en la página 113 del archivo pdf denominado «*01AcuerdoConciliatorio*» del expediente digital.

Así las cosas, el Despacho encuentra demostrado que las partes que integran el presente acuerdo conciliatorio, están debidamente representadas.

### **2.3. Que no haya operado la caducidad del medio de control**

Indica el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 640 de 2001, que no habrá lugar a conciliación cuando la correspondiente acción (entiéndase medio de control) haya caducado.

Así pues, corresponde aplicar el término de caducidad dispuesto para el medio de control ejecutivo, artículo 164 numeral 2 literal K)<sup>6</sup>, comoquiera que es el término aplicable para la ejecución de los títulos derivados de contratos.

Revisada la actuación, se tiene que el acta de liquidación del contrato por mutuo acuerdo, fue expedida el 12 de febrero de 2020<sup>7</sup>, lo que implica que a la fecha de presentación de la solicitud de conciliación (15 de junio de 2021), no había transcurrido el término de cinco (5) años previsto para la ocurrencia de la caducidad previsto en la norma ibídem.

### **2.4. Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrimado a la actuación**

Las pruebas que sustentan la conciliación, son las siguientes:

- Certificado de disponibilidad presupuestal No. CD 1551 del 5 de noviembre de 2019<sup>8</sup>.
- Registro Presupuestal No. RP 2059 del 19 de diciembre de 2019<sup>9</sup>.
- Contrato de Obra No. AMO MC SVIV 103 del 19 de diciembre de 2019, suscrita el 20 de diciembre de 2019, entre el Municipio de Ocaña y el contratista Fabián Leonardo Torrado Álvarez, el cual tiene por objeto «*Obras de Rehabilitación de la*

<sup>6</sup> «ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...)

k) Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida;»

<sup>7</sup> Págs. 64 a 66 del archivo pdf denominado «*01AcuerdoConciliatorio*» del expediente digital.

<sup>8</sup> Pág. 60 del archivo pdf denominado «*01AcuerdoConciliatorio*» del expediente digital.

<sup>9</sup> Pág. 61 del archivo pdf denominado «*01AcuerdoConciliatorio*» del expediente digital.

*pista del palíndromo del municipio de Ocaña»<sup>10</sup>.*

- Acta de Inicio Contrato de Obra No. AMO MC SVIV 103 del 19 de diciembre de 2019, suscrita el 20 de diciembre de 2019, entre el Municipio de Ocaña y el contratista Fabián Leonardo Torrado Álvarez<sup>11</sup>.

- Memorias de cantidades de obra<sup>12</sup>.

- Acta de Terminación Contrato de Obra No. AMO MC SVIV 103 del 19 de diciembre de 2019, suscrita el 20 de enero de 2020, entre el Municipio de Ocaña y el contratista Fabián Leonardo Torrado Álvarez<sup>13</sup>.

- Acta Final de Obra del 20 de enero de 2020, suscrita entre el Municipio de Ocaña y el contratista Fabián Leonardo Torrado Álvarez<sup>14</sup>.

- Acta de Liquidación por Mutuo Acuerdo del 20 de enero de 2020, suscrita entre el Municipio de Ocaña y el contratista Fabián Leonardo Torrado Álvarez, por valor de \$93.676.532,20<sup>15</sup>.

- Informe de Supervisión de Obra No. 01 y Final, correspondiente al Contrato de Obra No. AMO MC SVIV 103 del 19 de diciembre de 2019, elaborado en el mes de febrero de 2020<sup>16</sup>.

- Factura 556 con fecha del 20 de enero de 2019, a nombre de la alcaldía municipal de Ocaña, con detalle Acta de recibo final del Contrato de Obra No. AMO MC SVIV 103 de 2019, por valor de \$93.676.532,20, suscrita por el ingeniero civil Fabián Leonardo Torrado Álvarez<sup>17</sup>.

- Derecho de petición impetrado por el contratista Fabián Leonardo Torrado Álvarez, el 29 de diciembre de 2020, dirigido al Municipio de Ocaña, solicitando el pago total de la factura 556<sup>18</sup>.

## **2.5. Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración**

La controversia objeto de la conciliación bajo estudio, versa sobre el pago de la obligación contenida en el Acta de Liquidación por Mutuo Acuerdo suscrita entre el **MUNICIPIO DE OCAÑA** y el contratista **FABIÁN LEONARDO TORRADO ÁLVAREZ**, por la cantidad de noventa y tres millones seiscientos setenta y seis mil quinientos treinta y dos pesos con veinte centavos (\$93.676.532,20).

Sobre el particular, se tiene que el artículo 104 del CPACA, determina que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las

<sup>10</sup> Págs. 26 a 39 del archivo pdf denominado «01AcuerdoConciliatorio» del expediente digital.

<sup>11</sup> Págs. 10 a 11 del archivo pdf denominado «01AcuerdoConciliatorio» del expediente digital.

<sup>12</sup> Págs. 13 a 24 del archivo pdf denominado «01AcuerdoConciliatorio» del expediente digital.

<sup>13</sup> Pág. 25 del archivo pdf denominado «01AcuerdoConciliatorio» del expediente digital.

<sup>14</sup> Pág. 12 del archivo pdf denominado «01AcuerdoConciliatorio» del expediente digital.

<sup>15</sup> Págs. 99 a 100 del archivo pdf denominado «01AcuerdoConciliatorio» del expediente digital.

<sup>16</sup> Págs. 77 a 98 del archivo pdf denominado «01AcuerdoConciliatorio» del expediente digital.

<sup>17</sup> Pág. 45 del archivo pdf denominado «01AcuerdoConciliatorio» del expediente digital.

<sup>18</sup> Págs. 41 a 44 del archivo pdf denominado «01AcuerdoConciliatorio» del expediente digital.

entidades públicas. Así como de **los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.**

Del mismo modo, el numeral 3 del artículo 297 del CPACA, señala que, para los efectos de este Código, **constituye título ejecutivo el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.**

Según el artículo 422 del CGP **“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.** (Se resalta).

De conformidad con el artículo 430 del CGP, presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.

Ahora, de las pruebas obrantes en el plenario, se tiene que el Municipio de Ocaña y el contratista Fabián Leonardo Torrado Álvarez, suscribieron Contrato de Obra No. AMO MC SVIV 103 del 19 de diciembre de 2019, el cual tenía por objeto «*Obras de Rehabilitación de la pista del palíndromo del municipio de Ocaña*», estipulándose en su cláusula quinta, el valor de la siguiente forma<sup>19</sup>:

de DOS (02) MESES, a partir del acta de inicio que impartirá la Entidad, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos legales el valor estimado del presente Contrato es hasta por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$93.676.532,20)**, equivalentes a 113,1200 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2019. El Contratista con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las cantidades de obra a ejecutar son las siguientes:

| PRESUPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA DE PATINAJE DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER |  |        |          |                 |                  |
|--|--|--------|----------|-----------------|------------------|
| ITEM   | DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD  | UNIDAD | CANTIDAD | V/UNITARIO      | V/TOTAL          |
| 1,0  | Roceria general de la pista  | Und    | 1,00     | \$ 531.402,00   | \$ 531.402,00    |
| 2,0  | Poda de arboles aledaños a la pista  | Und    | 1,00     | \$ 285.799,00   | \$ 285.799,00    |
| 3,0  | Desmante de protector en madera plástica de la baranda perimetral  | ml     | 237,08   | \$ 6.623,00     | \$ 1.570.180,84  |
| 4,0  | Reparacion puntos de apoyo del protector de madera plástica, incluye perforaciones, tornillos y platinas | Und    | 80,00    | \$ 20.817,00    | \$ 1.665.360,00  |
| 5,0  | Suministro e instalacion de protectores en madera plástica nuevos  | Mil    | 60,00    | \$ 42.173,00    | \$ 2.530.380,00  |
| 6,0  | Reinstalación de protector en madera plástica en buen estado   | Mil    | 177,80   | \$ 11.522,00    | \$ 2.048.611,60  |
| 7,0  | Pintura baranda perimetral y accesos   | Mil    | 237,08   | \$ 19.034,00    | \$ 4.512.580,72  |
| 8,0  | Limpieza y mantenimiento de las baterías sanitaria de la gradería  | Uud    | 1,00     | \$ 373.800,00   | \$ 373.800,00    |
| 9,0  | Capa de recubrimiento en sintético silice, incluye lavado, limpieza y descontaminación de la pista       | M2     | 1304,00  | \$ 18.920,00    | \$ 24.671.680,00 |
| 10,0   | Acabado con capa de recubrimiento finish   | M2     | 1304,00  | \$ 23.700,00    | \$ 30.904.800,00 |
| 11,0   | Demarcación de la pista  | Mil    | 437,08   | \$ 4.472,00     | \$ 1.954.621,76  |
| 12,0   | Limpieza del carcamo interior de la pista  | UND    | 1,00     | \$ 1.009.655,00 | \$ 1.009.655,00  |
|  |  |        |          |                 | \$ 72.058.870,92 |
| ADMINISTRACION   |  |        |          | 23%             | \$ 16.573.540,31 |
| IMPREVISTOS  |  |        |          | 2%              | \$ 1.441.177,42  |
| UTILIDAD   |  |        |          | 5%              | \$ 3.602.943,55  |
| COSTO INDIRECTO  |  |        |          | 30%             | \$ 21.617.661,28 |
| TOTAL  |  |        |          |                 | \$ 93.676.532,20 |

<sup>19</sup> Pág. 30 del archivo pdf denominado «01AcuerdoConciliatorio» del expediente digital.

A su vez, se tiene que, mediante Acta de Liquidación por Mutuo Acuerdo del 20 de enero de 2020, se dio por liquidado el Contrato de Obra No. AMO MC SVIV 103 del 19 de diciembre de 2019, indicándose que la Tesorería Municipal debía efectuar el desembolso por valor de \$93.673.532,20, correspondiente al pago del Acta Final<sup>20</sup>.

También, se advierte que el contratista Fabián Leonardo Torrado Álvarez a través de derecho de petición del 29 de diciembre de 2020, dirigido al municipio de Ocaña, solicitó el pago total de la factura No. 556 del 20 de enero de 2020, por valor de \$93.676.532,20<sup>21</sup>.

Ahora, del acuerdo conciliatorio celebrado el 22 de julio 2021, se advierte que el valor pactado fue \$93.676.532, que equivale al valor adeudado en virtud del contrato de obra No. AMO MC SVIV 103 de fecha 19 de diciembre del 2019, desistiendo la parte convocante de la reclamación de los intereses y de otras sumas que se hubieren podido cobrar en el proceso.

Así las cosas, este Despacho encuentra que el título ejecutivo anexado al expediente, esto es Acta de Liquidación por Mutuo Acuerdo del 20 de enero de 2020, reúne los requisitos legales exigidos para prestar mérito ejecutivo, sumado a que el acuerdo conciliatorio, no resulta desfavorable ni lesivo para el patrimonio de la administración, dado que la suma pactada corresponde a la misma del contrato de obra No. AMO MC SVIV 103 de fecha 19 de diciembre del 2019.

De conformidad con las anteriores consideraciones, el Despacho aprobará la conciliación prejudicial celebrada el veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021), donde el **MUNICIPIO DE OCAÑA** propuso pagar a favor del contratista **FABIÁN LEONARDO TORRADO ÁLVAREZ**, la suma de dinero equivalente a **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$93.676.532)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña,

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** en su integridad el acuerdo conciliatorio prejudicial celebrado el día el veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021), ante la Procuraduría 98 Judicial I para asuntos Administrativos, entre el señor **FABIÁN LEONARDO TORRADO ÁLVAREZ** y el **MUNICIPIO DE OCAÑA**, por un valor total de **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$93.676.532) M/cte**, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

Se deja constancia que en el acta del Comité de Conciliación del municipio de Ocaña se precisa que las sumas pactadas serán pagadas durante los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto de aprobación judicial.

**SEGUNDO:** Declarar que las decisiones contenidas en el acta de audiencia de conciliación prejudicial y esta providencia, hacen tránsito a cosa juzgada.

**TERCERO:** Por Secretaría comunicar a la parte convocante, convocada y al Ministerio Público –Procuradora 98 Judicial I para asuntos Administrativos- el presente proveído, remitiendo copia del mismo.

<sup>20</sup> Págs. 99 a 100 del archivo pdf denominado «01AcuerdoConciliatorio» del expediente digital.

<sup>21</sup> Págs. 41 a 44 del archivo pdf denominado «01AcuerdoConciliatorio» del expediente digital.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** de las presentes diligencias, previas las anotaciones secretariales de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA**  
**JUEZ**  
**CHPG**

*Firmado Por:*

**Tatiana Angarita Peñaranda**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**01**  
**Ocaña - N. De Santander**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 175f151298f96ea2df1aea6e7250f381b1bd198bf2016ba709e8ba340f9c31c0*  
*Documento generado en 29/11/2021 11:52:52 AM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**